

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 003

ÚNICO. Se reforma la fracción I del ARTICULO 38; y se adiciona el ARTÍCULO 40 Bis III, todos de la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38.- . . .

I.- Por los estudiantes de las profesiones anotadas en el artículo 5o. De esta Ley, como requisito previo a la obtención de su título profesional durante el lapso no menor de seis meses ni mayor de dos años, siempre y cuando no tenga impedimento físico o mental para cumplir con el servicio; los estudiantes o egresados de las instituciones universitarias o de educación superior existentes en la Entidad, deberán de prestar sus servicios preferentemente en el Estado de Nuevo León, y en su caso se podrá autorizar la prestación de estos servicios en otros Estados de la República Mexicana, en donde existan convenios de reciprocidad y de acuerdo a los reglamentos de los Comités de Evaluación Respectivos, la realización de éste o de actividades que con dicho carácter pudieren corresponder, según el tipo de profesión, sea por estudiantes, pasantes o graduados, que no hubieren cursado la carrera profesional en instituciones sitas en la Entidad, podrán autorizarse bajo circunstancias de reciprocidad y de acuerdo a lo reglamentos de los Comités de Evaluación que para cada profesión se emitan.

II al III . . .

ARTÍCULO 40 Bis III.- En caso de una contingencia sanitaria, la prestación del Servicio Social y de las Prácticas Profesionales se podrá ejercer de acuerdo a los protocolos dictados por la Secretaría de Salud del Estado.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los cuatro días de noviembre de dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ